

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO
PÚBLICO N° AMAE-07-2018.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente por **LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.450.201 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora General, según Decreto Municipal de Nombramiento 0018 de 04 de Enero de 2016, facultada para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 07 de 27 de Diciembre de 2017, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS ROSALES**, con NIT 890211277-8 y Personería Jurídica otorgada por la Resolución No. 42 del 04 de Julio de 2008, expedida por la Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, y dando cumplimiento a la Ley No. 743 de Junio de 2002, y al Decreto No. 2350 de Agosto 20 de 2003 renovó dignatarios para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020. Que mediante la Resolución No. 10843 de 25 de Julio de 2016 de la Gobernación de Santander se inscribieron los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Rosales del municipio de Floridablanca, inscribiéndose como Presidente la Señora **MATILDE MORENO JAIMES**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.308.205. Obra certificación emitida por la Oficina del Grupo de Participación Ciudadana, dependencia adscrita a la Secretaría del interior del Departamento de Santander, quien acredita que la Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, Señora **LIBIA ROCIO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.562.067 fue encargada como Presidente por la Junta Directiva según acta 011 de 25 de Noviembre de 2018 según funciones de la vicepresidente establecidas en los estatutos de la organización comunal por ausencia temporal del Presidente por dos meses, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, previas las siguientes consideraciones: **1)** Actualmente el Municipio de Floridablanca posee un Salón comunal ubicado en la calle 16 No. 11ª-64 segundo piso del edificio múltiple de Rosales, que cuenta con un área de 110,43 metros cuadrados, y contiene una oficina de 5,75 Metros cuadrados, una barra de cocina, un baño con su respectivo sanitario y lavamanos, puertas internas en madera, puerta principal en vidrio, ventanas en vidrio y rejas tipo bancarias. El inmueble comprende los siguientes linderos: **NORTE:** Desde la esquina nor oeste del predio en la carrera 11B, en dirección oeste – este en longitud aproximada de 9,65 metros colindando con el predio de propiedad privada identificado con la cedula catastral 01-02-0161-0024-000. **ORIENTE:** Desde la esquina Nor – este del predio en una dirección norte – sur en una distancia aproximada de 19,6 metros colindando con el predio de propiedad privada 01-02-0161-0021-000. **SUR:** Partiendo de la esquina sur – este del predio con una dirección Este Oeste en una longitud de 10,15 metros colindando con la calle 16. **OCCIDENTE:** Partiendo de la esquina sur – oeste en dirección Este – Oeste en longitud de 9,65 metros colindando con la vía carrera 11B y zona verde al medio. **2)** Local No. 2 Ubicado en la carrera 11B No. 15-35 primer piso del edificio múltiple de Rosales, que cuenta con un área de 33,15 metros cuadrados, y contiene una bodega de 2,55 Metros cuadrados, un baño con su respectivo sanitario y lavamanos, una puerta principal en vidrio, ventanas en vidrio y rejas tipo bancarias. El inmueble comprende los siguientes linderos: **NORTE:** En una longitud aproximada 7,65 metros con local No.1 del mismo edificio. **ORIENTE:** En una distancia de 5,45 metros con parte del predio identificado catastralmente con el No. 01-02-0161-0024-000. **SUR:** En una distancia de 7,65 metros colindando con calle 16 y zona verde al medio. **OCCIDENTE:** En una distancia de 5,45 metros colindando con la carrera 11B y zona verde al medio. **3)** Un parqueadero localizado en el primer piso del edificio múltiple de Rosales con un área de 31,87 metros cuadrados, y contiene un portón metálico tipo cortina, un patio de 7,98 metros cuadrados, una reja y ventana tipo bancaria con vidrio de acceso al patio. El inmueble comprende los siguientes linderos: **NORTE:** En una distancia de 7,65 metros con parte del predio identificado catastralmente con el No. 01-02-0161-0024-000. **ORIENTE:** En una distancia de 6,55 metros con parte del predio identificado catastralmente con el No. 01-02-0161-0021-000. **SUR:** En una distancia de 7,65 metros colindando con el local No.1. **OCCIDENTE:** En una distancia de 6,55 metros con la carrera 11b y

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

zona verde al medio. De acuerdo a lo anterior, considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona natural o jurídica, que de acuerdo a la ley asuma su administración, mantenimiento y aprovechamiento a favor de la comunidad, debiendo garantizar el acceso y disfrute del mismo por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA A LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 16 NO. 11ª-64 DEL BARRIO ROSALES, SEGUNDO PISO, LOCAL NO. 2 UBICADO EN LA CARRERA 11B NO. 15-35 PRIMER PISO Y UN PARQUEADERO, TODOS LOCALIZADOS EN EL EDIFICIO MÚLTIPLE DE ROSALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de TRES (3) AÑOS calendario, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, como obligación principal al contratista le asiste el deber de proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común, y como desarrollo de esta, las siguientes obligaciones específicas: 1) Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común. 2) Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble solamente para funcionamiento de actividades comunitarias apropiadas y concertadas con el BIF. 3) Dar adecuado manejo al bien de uso público con valor simbólico, ambiental o cultural. 4) Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para facilitar su sostenibilidad. 5) Realizar el mantenimiento y recuperación del inmueble constitutivo de bien de uso público con la reinversión de los recursos provenientes del aprovechamiento económico, no sólo para mejorarlo sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 6) Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 7) Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 8) Proporcionar a su costa la vigilancia del inmueble. 9) De acuerdo a los horarios establecidos entre el conjunto y el BIF para el desarrollo de los eventos y/o actividades acordes al Plan de Ordenamiento Territorial debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público a la comunidad en general. 10) Facilitar el uso de las instalaciones del predio para que las personas de la tercera edad hagan igualmente uso de ellas. 11) Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, La Alcaldía Municipal o cualquier ente descentralizado adscrito a la Alcaldía Municipal sin costo alguno. 12) Presentar trimestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento como con las actividades descritas en su propuesta. 13) Realizar el pago de los servicios públicos. 14) Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 15) Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 16) Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 17) Cumplir con el plan de inversión que se determine en conjunto con el supervisor previo a la liquidación del contrato. 18) Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías contable y financiera y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 19) Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 20) Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 21) En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 22) En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acta

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. **23)** Colaborar con la entidad para que esta haga uso del predio para determinado evento cuando esta lo requiera. Además de las anteriores, el contratista deberá acatar el siguiente reglamento: **1.** Los juegos infantiles si los hubiere (columpios, rodaderos, balancines y demás juegos) serán de utilización exclusiva de los niños de acuerdo a la edad para los que fueron diseñados (0 a 10 años). **2.** No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizaran los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por quien determine el administrador del bien inmueble. **3.** Los niños menores que utilicen el inmueble, debe estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. **4.** El bien inmueble es un espacio libre de humo y de licor, por lo tanto está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, de igual manera se prohíbe el consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y se realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código de policía. **5.** No se permite el ingreso de mascotas. **6.** Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables, en el inmueble. **7.** El inmueble es un escenario para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades comunitarias que se organicen, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro del escenario para evitar alteraciones Internas y permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el inmueble. **8.** Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del inmueble. **9.** Se prohíbe la música a alto volumen en el inmueble. **10.** Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso del inmueble será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños. **11.** La Administración será responsable de: • Hacer cumplir la reglamentación. • Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del edificio. • Hacer control sobre el cumplimiento de la poda del césped si lo hubiere. **12.** La Administración del escenario comunitario deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo. **EVENTOS PERMITIDOS:** El comunitario será destinado para eventos como: recreación pasiva y activa de los niños y la comunidad en general, encuentros familiares, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y reuniones de la comunidad. El equipamiento comunal será destinado a actividades de integración y desarrollo comunitario como asambleas, reuniones, etc. **EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN:** Los eventos en los cuales el uso del equipamiento comunal no ocasionan ningún tipo de pago. Así mismo no genera pago. • Las reuniones de la comunidad, las actividades de trascendencia municipal, adelantadas por entidades públicas. La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general. **CLAUSULA CUARTA: DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del espacio público es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato; 2) Recepcionar y tramitar las quejas y/o sugerencias que la ciudadanía formule en relación con el cumplimiento del contrato; 3) Apoyar al CONTRATISTA en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del presente contrato; 4) Orientar de manera técnica y pedagógica al CONTRATISTA, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de la zona objeto del contrato. 5). Proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común. 6) Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo. 7). Dar adecuado manejo a los espacios públicos con valor simbólico, ambiental o cultural. 8). Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del espacio público para facilitar su sostenibilidad. 9). Apoyar el mantenimiento y recuperación del

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------



espacio público con los recursos provenientes de su aprovechamiento económico. 10). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 11). La vigilancia del bien de uso público. 12). El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 13). Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas deben garantizar el uso y disfrute de las instalaciones del inmueble a la comunidad en general, de acuerdo a horarios establecidos entre el contratista administrador y el BIF. 14). La entrega del área de cesión no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 15). La entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, la entidad sin ánimo de lucro que asuma la administración y explotación económica del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble y ello considerando que para el presente contrato de administración, explotación y aprovechamiento económico en favor de la comunidad, no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de la vigencia fiscal 2018. El contratista – administrador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado por él. El administrador - tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios y seguridad mensual si se requiere, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base a lo anterior, no se tendría que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero, porque este contrato se celebra con una persona jurídica sin ánimo de lucro como es la Junta de Acción Comunal y se tiene que garantizar la vigilancia y el mantenimiento del sector determinado. **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL BIF, podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: **1)** Cuando la zona o área objeto del presente contrato requiera ser intervenida por una entidad Pública de cualquier orden con autorización del BIF. **2)** Cuando a la zona o área objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su destinación urbanística. **3)** Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIONES.** Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al **CONTRATISTA**, ni a la persona que representa, conservando **EL MUNICIPIO**, la titularidad y posesión efectiva del espacio público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del **BIF** y no podrá ser invocado por **EL CONTRATISTA**, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, Decretos Nacionales 1504 de 1998, Decreto 1082 de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013, Resolución N° 303 de 24 de Septiembre de 2013 y, demás normas concordantes vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se ajustará a las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de la reglamentación interna que realice la entidad en materia de administración, mantenimiento y aprovechamiento de los espacios e inmuebles de uso público, en lo relacionado con este tipo de contratos y en el momento en que estas se produzcan. **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre **EL BIF y EL CONTRATISTA** o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá constituir un PAGARE que ampare al Banco Inmobiliario de Floridablanca respecto del cumplimiento del objeto del contrato, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) MLC, por el término de un (1) año. Sin embargo, el administrador deberá garantizar a la entidad pública el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de los servicios

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

públicos domiciliarios y la administración, mantenimiento y aprovechamiento del predio, de conformidad a lo expuesto en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia contractual y en el contrato. Es causa de terminación anticipada del contrato el incumplimiento de esta cláusula y por ende el BIF finalizará el contrato de administración, retomaré el inmueble y podrá destinar su administración a otra entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el Ingeniero contratista de apoyo al área técnica Cristián Camilo Contreras Urquijo, a quien corresponderá: 1. 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o administrador en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (3) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión a la Profesional Universitario del Área Jurídica o al Secretario General y Administrativo, los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013 como susceptibles de publicación en el Secop, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos en la Ley 1474 de 2011 para los supervisores y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efecto de realizar las notificaciones a que haya lugar durante la vigencia del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Para el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en la siguiente dirección: Transversal 29 N° 5-33 del barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca o en las instalaciones donde a futuro llegare a funcionar esta entidad. Tel. 6497285. Correo electrónico info@bif.gov.co b) Para el **CONTRATISTA:** en la siguiente dirección: Carrera 11B No. 16-12 de la urbanización Los Rosales de Floridablanca. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Floridablanca, Santander, el día

12-6 NOV 2018

EL CONTRATANTE

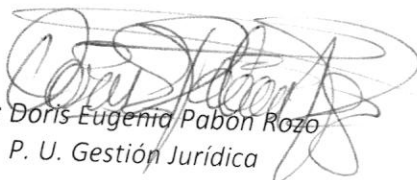


LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
Directora General
Banco Inmobiliario de Floridablanca

EL CONTRATISTA,



LIBIA ROCIO GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 63.562.067 de Bucaramanga
Presidente (E) JAC URBANIZACION LOS ROSALES



Proyectó: Doris Eugenia Pabon Roza
P. U. Gestión Jurídica



Revisó: Julio Cesar Gonzalez Garcia
Secretario General y Administrativo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

